

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00211-00

Del examen de la demanda incoada, así como de sus anexos, encuentra este estrado que la misma deberá ser rechazada por falta de competencia territorial, esto atendiendo a lo que se expondrá.

Inicialmente, deberá comprenderse lo que el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso indica al respecto, así:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...).”

Con base en lo anterior, al descender al sub lite es posible evidenciar que el predio a usucapir se halla ubicado en el municipio de Yaguará, Huila, por lo cual, quien eventualmente deberá conocer del proceso incoado es el Juzgado Civil del Circuito de Neiva, Huila (Reparto), en atención a que dicha municipalidad es cabecera del circuito en el que se encuentra contenido el lugar de localización del inmueble. Es necesario anotar que se remite a la agencia judicial homóloga, en atención a que el demandante así lo indicó en su libelo, adicionando a ello que no se evidenció referencia alguna del avalúo catastral del inmueble pretendido, por lo cual, se envía a la autoridad referida sin perjuicio de que emprenda los trámites necesarios para su calificación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por factor territorial, como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Neiva, Huila (reparto), por ser dicho municipio la cabecera municipal del circuito donde se encuentra ubicado el municipio de Yaguará. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ